

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, 09 de julio de 2021. -Informo a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó los defectos contenidos en la demanda, señalados en auto anterior y el término para subsanar se encuentra vencido. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1182

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00196-00
Asunto: Ejecutivo Alimentos
Demandante: Yady Andrea Pavi Molano y Camilo Enrique Pavi Molano
Demandado: Jorge Eliecer Pavi Hurtado

Nueve (09) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto Interlocutorio No. 1101 fechado el 28 de junio de 2021, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado No. 099 del día 29 de junio de 2021, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 30 de junio y 7 de julio de 2021, sin que dentro de dicho lapso procediera a hacerlo.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS,** promovida mediante apoderada judicial por los señores YADY ANDREA PAVI

P/Claudia

MOLANO Y CAMILO ENRQUE PAVI MOLANO, en contra del señor JORGE ELIECER PAVI HURTADO; de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia y el Derecho, con ocasión de la contingencia de salubridad pública propiciada por el virus covid-19, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 107 del día 12/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25347bbb427255aa451d0e60c74d87c10687ef0712669c958458794cd801871a

Documento generado en 12/07/2021 12:51:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>